



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTO:

La solicitud de autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada el 18 de febrero de 2020 por la empresa **Cementos Pacasmayo S.A.A.** (CUT N° 08829-2020), identificada con RUC N° 20419387658; así como, el Informe Técnico N° D000389-2020-MINAGRI-SERFOR-DGSPFS, emitido el 21 de septiembre de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, a través de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE, de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, mediante solicitud s/n presentada el 18 de febrero de 2020, la empresa Cementos Pacasmayo S.A.A. (en adelante, la administrada), representada por la señora Frida Dolores Peralta Reinfels, solicitó autorización para la realización de estudios de patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, para la: "Modificación del Proyecto de Explotación de la Cantera de Virrilá", a efectuarse en el distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura, por el periodo de doce (12) meses; estudio que plantea la necesidad de evaluar a detalle la población de la especie *Lycalopex sechurae*, la cual fue identificada en el área del Estudio de Impacto Ambiental;

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19; siendo que mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA y Decreto Supremo N° 027-2020-SA, la Emergencia Sanitaria fue ampliada por ciento ochenta (180) días calendario adicionales, hasta el 6 de diciembre de 2020;



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, asimismo, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, ordenándose un aislamiento social obligatorio (cuarentena), a consecuencia del brote del COVID-19; así como, mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, Decreto Supremo N° 135-2020-PCM y Decreto Supremo N° 146-2020-PCM, se dispuso prorrogar el Estado de Emergencia Nacional, hasta el 30 de septiembre de 2020;

Que, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encontraban en trámite a la entrada en vigor de la citada norma, con excepción de aquéllos que contaban con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados; suspensión que por Decreto Supremo N° 076-2020-PCM, fue ampliada por quince (15) días hábiles;

Que, a través del artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado el 20 de marzo de 2020, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encontraban sujetos a plazo, siendo tramitados en entidades del sector público, y que no estaban comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; suspensión que también resultó aplicable a los procedimientos en trámite a la entrada en vigor del Decreto de Urgencia N° 029-2020, la cual fue prorrogada por quince (15) días hábiles, en mérito al artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020;

Que, mediante Carta N° 0142-2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPFFS, de fecha 07 de mayo de 2020, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre - DGSPFFS del SERFOR, comunicó a la administrada las siguientes observaciones efectuadas a su solicitud: i) Rectificar las cartas de presentación y remitir el curriculum vitae de todos los especialistas propuestos; ii) Incluir las fichas de datos de los especialistas Luiggi Jhosue Quevedo Cortez y Carlos Alberto Torres Pera; iii) Corregir o adecuar el título del estudio, de acuerdo al estudio de "zorro de Sechura" *Lycalopex sechurae*, y no de los demás componentes del ecosistema; iv) Corregir o adecuar la discordancia entre los objetivos específicos y generales; v) Precisar si el estudio incluirá la captura, manipulación y/o colecta de roedores, ya que se incluyen equipos y materiales para este fin; vi) Detallar la metodología a emplear respecto a la sección de "Métodos y técnicas" del plan de trabajo, pues se incluyó la descripción de flora, pero no se consideró la participación de especialistas botánicos; vii) Incluir la cita bibliográfica utilizada sobre la publicación: "Análisis del hábitat del zorro costero (*Lycalopex sechurae*) en el departamento de Lambayeque y propuesta de corredores ecológicos con herramientas SIG"; viii) Detallar cómo se procesará y analizará la data obtenida a través de los registros de fototrampeo y huelleros; y ix) Actualizar el cronograma y periodo de estudio del plan de trabajo; otorgándole el plazo máximo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones emitidas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, publicado el 20 de mayo de 2020, se dispuso ampliar hasta el día 10 de junio de 2020, la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos; suspensión que fue declarada por el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, y por el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020;



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, sin embargo, de conformidad al artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 055-2020-MINAGRI-SERFOR-DE emitida el 30 de mayo de 2020, el SERFOR aprobó una relación de tres (03) procedimientos administrativos respecto a los cuales no resultó aplicable la suspensión del cómputo de plazos establecida en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, ni en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, siendo los siguientes: i) Autorización para la realización de estudios de patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; ii) Opiniones técnicas a los instrumentos de gestión ambiental de proyectos de inversión; y iii) Autorizaciones de desbosque;

Que, en ese contexto, mediante carta s/n de fecha 14 de julio de 2020, la administrada remitió información a fin de subsanar las observaciones comunicadas, modificando el título del proyecto: “Evaluación poblacional de *Lycalopex sechurae* en el área del proyecto de modificación del proyecto de explotación de la cantera de Virrilá”, y subsanando en su totalidad las observaciones comunicadas;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, expedida el 31 de julio de 2020, se aprobó el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”;

Que, mediante carta s/n de fecha 27 de agosto de 2020, la administrada remitió la Escritura Pública de Constitución de los Derechos de Usufructo, Superficie, y Servidumbre, de fecha 14 de agosto de 2014, que otorga la Fundación Comunal San Martín de Sechura a favor de Cementos Pacasmayo S.A.A., por el periodo de treinta (30) años; confirmándose que los puntos de muestreo solicitados para la evaluación biológica, recaen sobre el área comprendida en la constitución de los derechos antes mencionados;

Que, a través del Informe Técnico N° D000389-2020-MINAGRI-SERFOR-DGSPFS, emitido el 21 de septiembre de 2020 y cuyo contenido forma parte integrante de la presente resolución; la DGSPFS concluye, entre otros, que: i) La empresa Cementos Pacasmayo S.A.A., ha cumplido con la presentación de todos los requisitos establecidos en el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, para acceder a la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; habiendo subsanado todas las observaciones recaídas en su solicitud; ii) De acuerdo con los criterios técnicos propuestos en la metodología detallada en el plan de trabajo, así como considerando los objetivos y los plazos previstos en el cronograma del proyecto, se estima pertinente otorgar la autorización solicitada para efectuar la “Evaluación poblacional de *Lycalopex sechurae* en el área del proyecto de modificación del proyecto de explotación de la cantera de Virrilá”, a ser realizada en el distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura, por el periodo de seis (06) meses; y iii) El estudio es de importancia, ya que implica la evaluación de las poblaciones de *Lycalopex sechurae*, las cuales podrían ser susceptibles a impactos negativos durante el desarrollo del proyecto, lo que permitirá proponer las acciones de manejo, medidas preventivas, correctivas y de mitigación necesarias para la protección de la biodiversidad del área. Aunado a ello, en el citado informe técnico se recomienda, entre otros, lo siguiente: i) Incorporar en la Resolución de Dirección General que apruebe la autorización de estudios del patrimonio, como parte de las obligaciones, el implementar las medidas dispuestas en el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, establecidas en los numerales 7, 11, 12, 12.1.3 y en el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas), en lo que resulte aplicable; protocolo aprobado por Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI; y ii) Incorporar como parte de los compromisos, la aplicación de medidas en campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad en el grupo taxonómico a estudiar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre;



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, de conformidad con la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado a través del Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, a la empresa **Cementos Pacasmayo S.A.A.**, identificada con RUC N° 20419387658, como parte de la evaluación biológica del proyecto: “Evaluación poblacional de *Lycalopex sechurae* en el área del proyecto de modificación del proyecto de explotación de la cantera de Virrilá”, correspondiéndole el Código de Autorización N° **AUT-EP-2020-0137**, en virtud de las consideraciones expuestas en la presente Resolución de Dirección General.

Artículo 2°.- Autorizar la participación de los especialistas propuestos por la empresa Cementos Pacasmayo S.A.A., para integrar el equipo de trabajo del estudio antes citado, conforme se detalla a continuación:

Nombres y Apellidos	Función y/o Especialidad	DNI N°
Daniel Francis Robles Villar	Responsable del Estudio, Asistente Fauna Silvestre	41564301
Danny Miguel Castro Bardalez	Especialista en Mastofauna	41156445
Myriam Del Carmen García Rivera	Especialista en Mastofauna	44797657
Jaziel Martín Blanco Obregón	Especialista en Mastofauna	40031045
Luiggi Jhosue Quevedo Cortez	Especialista en Mastofauna	43646281
Carlos Alberto Torres Pera	Asistente Fauna Silvestre	47567178

Artículo 3°.- La titular se encuentra sujeta al cumplimiento y periodo contenido en su plan de trabajo, correspondiente a seis (06) meses, a ser contabilizados a partir del día hábil siguiente de la fecha de notificación de la presente resolución; autorización que no incluye la captura temporal ni definitiva de especies de fauna silvestre, siendo otorgada como parte de la “Evaluación poblacional de *Lycalopex sechurae* en el área del proyecto de modificación del proyecto de explotación de la cantera de Virrilá”, a realizarse en el distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura, de acuerdo a la información señalada en la Tabla 1 del Anexo 1 adjunto.

Artículo 4°.- La titular se encuentra obligada a:

- No realizar la colecta ni captura de especímenes de fauna silvestre.
- No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodologías, estaciones de monitoreo referenciales autorizadas según el Anexo 1 adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
- Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

- e) El informe final deberá contener una lista de los individuos registrados bajo la presente autorización, en formato MS Excel. Esta lista deberá contar con sus respectivas coordenadas en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17). El formato del informe final que debe ser usado, se encuentra en el Anexo 2 de la presente Resolución de Dirección General.
- f) El cumplimiento de lo indicado en el literal d), no deberá exceder los seis (06) meses al vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.
- g) No ingresar a las Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
- h) Los derechos otorgados a través de la autorización de estudios del patrimonio, no eximen a la titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes ni solicitar los permisos necesarios emitidos por la entidad competente, por lo que deberá adoptar las previsiones del caso.
- i) La titular deberá implementar, en lo que resulte aplicable, las medidas dispuestas en los numerales 7, 11, 12, 12.1.3 y en el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) del “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, aprobado por Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI.

Artículo 5°.- La empresa Cementos Pacasmayo S.A.A., se compromete a:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Piura, el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dicha autoridad regional, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio aprobado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de monitoreo biológico, grupos taxonómicos, etc.), que demande la modificación de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la presente resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como: toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- e) La titular y el equipo de especialistas, deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes durante la ejecución del estudio, además de implementar protocolos de bioseguridad en los grupos taxonómicos a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.
- f) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde a la titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además la titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
- g) La titular se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 6°.- El incumplimiento de las obligaciones y/o compromisos adquiridos por la titular, podrá constituir una causal para denegar futuros actos administrativos o títulos habilitantes a nivel institucional, sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles, administrativas y/o penales que correspondan.

Artículo 7°.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el artículo 2° durante la ejecución de la autorización; asimismo, se reserva el derecho de demandar a la titular del proyecto, los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

Artículo 8°.- Luego de la presentación del informe final, en caso lo considere necesario, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, podrá coordinar con la titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

Artículo 9°.- Notificar la presente resolución y el Informe Técnico N° D000389-2020-MINAGRI-SERFOR-DGSPFS a la empresa Cementos Pacasmayo S.A.A.; para su conocimiento y fines.

Artículo 10°.- Remitir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, así como a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Piura del SERFOR; para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

Artículo 11°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Miriam Mercedes Cerdán Quiliano

Directora General

Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

Tabla 1.- Ubicación referencial de las estaciones de muestreo

Cobertura	Código de Estación de Evaluación	Coordenadas en Sistema UTM, WGS 84-17S			
		Inicial		Final	
		Este (X)	Norte (Y)	Este (X)	Norte (Y)
Bosque seco tipo sabana	T-01	528995	9343145	528052	9343478
Bosque seco tipo sabana	T-02	528957	9343377	528100	9343896
Bosque seco tipo sabana	T-03	527571	9344172	528484	9344580
Bosque seco tipo sabana	T-04	528184	9344734	527188	9344830
Bosque seco tipo sabana	T-05	528431	9345069	527432	9345060
Bosque seco tipo sabana	T-06	527040	9345074	526132	9344657
Bosque seco tipo sabana	T-07	526913	9345103	525921	9344963
Bosque seco tipo sabana	T-08	525764	9344929	524947	9344363
Bosque seco tipo sabana	T-09	524962	9344791	525912	9345105
Desierto costero	T-10	525234	9345129	524335	9344741



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio autorizado, la titular de la autorización deberá **verificar el cumplimiento de las obligaciones y los compromisos asumidos**, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Entregar a la DGGSPFFS del SERFOR, una (01) copia del informe final en idioma español, como resultado de la autorización otorgada, en formato impreso y soporte digital (CD), de acuerdo al siguiente formato de informe:

- | |
|---|
| <ol style="list-style-type: none">a. Título del Proyectob. Área estudiada (indicando coordenadas geográficas para todas las zonas de colecta)c. N° de Autorizaciónd. Autorese. Institución o Empresaf. Resumen para ser publicado en la web del SERFOR (donde se deberán señalar los resultados y la relevancia de lo encontrado en forma sintetizada)g. Marco Teóricoh. Material y Métodosi. Resultadosj. Discusiónk. Conclusionesl. Bibliografíam. Anexos |
|---|

- 2) Entregar copias del material fotográfico y/o presentaciones que puedan ser utilizadas para difusión institucional no comercial.
- 3) Entregar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio de patrimonio realizado en formato impreso y digital, o de lo contrario, señalar que no cuenta con publicación alguna en la remisión de su carta (de corresponder)
- 4) Presentar la lista taxonómica de las especies de fauna y/o flora registradas en las zonas evaluadas con las respectivas coordenadas en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 ó 19). Dicha información deberá ser presentada en un cuadro en **formato Excel**.
- 5) Además, se deberá adjuntar copias de las **constancias de depósito** del material biológico y de ser el caso, copias de los permisos de exportación otorgados (para el caso de autorización con colecta).